



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Henry
Nikolai Hurtado Magán

Resolución de Superintendencia

N° 751 -2017-SUCAMEC

Lima, 11 AGO 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700335071 de fecha 8 de agosto de 2017, presentada por el señor Henry Nikolai Hurtado Magán, el Informe Técnico N° 297-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 8 de agosto de 2017, el Informe Legal N° 428-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 9 de agosto de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

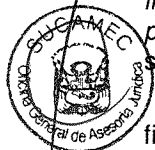
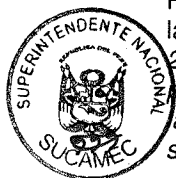
Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, con Registro N° 201700335071 de fecha 8 de agosto de 2017, el señor Henry Nikolai Hurtado Magán (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *“Desde el 23/03/17 (156 días calendarios y 123 días laborales), a la fecha mi expediente de renovación permanecen ‘en observación’ cuando el día 23/03/17 cumplí con presentar la documentación requerida; la ley exige la renovación, es decir el derecho adquirido bajo la ley anterior homologado y renovado al sistema de la ley actual.”* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 297-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló que el expediente quejado (Registro N° 201700138624) fue atendido mediante Oficio N° 13333-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 8 de agosto de 2017, señalando al administrado lo siguiente: *“Que, a efectos de evaluar su solicitud, se observó que el arma de fuego tipo Carabina, marca BRNO, calibre 38 WIN, serie 1038, cuya licencia N° 55987, se canceló mediante Resolución de Gerencia N° 2227-2017-SUCAMEC-GAMAC. Asimismo, en el artículo tercero de la parte resolutive se ordena el internamiento temporal del arma de fuego en los almacenes de la SUCAMEC. De este modo, se dio por finalizado el procedimiento administrativo iniciado; sin perjuicio de ello se le indicó al administrado que puede volver a presentar la solicitud de transferencia y emisión de tarjeta de propiedad, una vez se regularice dicha situación.”* [sic]; con lo cual indicó que emitió respuesta a la solicitud presentada por el administrado;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *“...Resultaría inconducente plantear la*



VºBº
C. Verástegul

queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...”;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente quejado; sin embargo, es de precisar que el requerimiento ya fue resuelto por la citada Gerencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 428-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

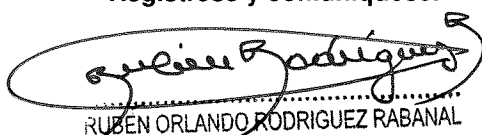
Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Henry Nikolai Hurtado Magán, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

C Verástegui

Regístrese y comuníquese.



RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL

Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC